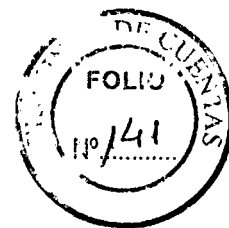




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 EN MEMORIA A LOS HEROES DE MALVINAS"

USHUAIA, 14 FEB 2012

VISTO: El Expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra TCP PR N° 35/2012 caratulado "S/PRESENTACION REALIZADA POR EL ING. ALEJANDRO MORA" aperturado en razón de la petición efectuada mediante Nota Interna N° 140/12 - Letra SC- GEOP - AT de fecha 31 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por nota del visto, el agente de este Tribunal, Ing. Alejandro MORA -Legajo 68-, solicita que se le otorgue licencia sin goce de haberes por cargo de Mayor Jerarquía, en razón de haber sido designado mediante Decreto Municipal N° 185/12 de la Municipalidad de Ushuaia, como Subsecretario de Obras Públicas, ello a partir del 01/02/2012, resolviéndose dicha licencia por Resolución Plenaria N° 47/12.

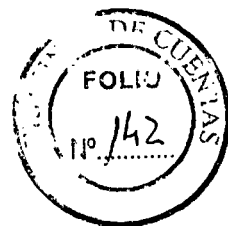
Que asimismo, por la citada nota, considera que, atento que la gestión que va a realizar estará sujeta a control por parte de este Tribunal de Cuentas, la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable C.P. María Laura PEREZ TORRE y la Auditora Fiscal C.P. Claudia CHAVEZ, deberán excusarse de intervenir en las actuaciones en las que participe con motivo de su nueva función, ello en virtud de la manifiesta enemistad de las citadas con su persona.

Que mediante Notas Internas N° 143/12 – Letra TCP – Pres. y N° 144/12 – Letra TCP – Pres., ambas de fecha 31/01/2012 (fs. 03/04), se corrió traslado a las agentes mencionadas, de la recusación planteada para futuras intervenciones en la que el profesional participe con motivo de su nueva función, ello en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 y ccs. de la Ley Provincial 141 – Ley de Procedimiento Administrativo-.

Que en consecuencia, a través de Nota Interna N° 156/12 – Letra TCP SC de fecha 01/02/2012 (fs. 05/06), la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable C.P. María Laura PEREZ TORRE, rechazó los términos de la recusación presentada, en relación a su persona, indicando que *"Conforme lo prescripto en el artículo 9° de la Ley Provincial N° 141, que establece: "Los interesados podrán también recusar a los empleados y funcionarios comprendidos en una de las causales enunciadas en el artículo anterior, debiendo ofrecer en la misma presentación todas las pruebas en que se fundamente la impugnación", a la luz de la presentación del Sr. Mora, dicho recaudo no ha sido cumplimentado, toda vez que, el mismo, en su escrito, no invoca y/o aporta*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



elementos que permitan a la suscripta contestar el traslado conferido, no obstante dejar constancia que no tengo enemistad manifiesta con el nombrado”.

Que por su parte, la Auditora Fiscal C.P. Claudia CHAVEZ, mediante Nota Interna N° 163/12 – Letra TCP AOP de fecha 02/02/2012 (fs. 07), también rechazó los términos de la recusación planteada, por no acompañar prueba alguna en virtud de lo previsto en el artículo 9° de de la Ley Provincial 141, señalando además que, *“considera necesario destacar que, respecto de las tareas que desempeño dentro de este Tribunal de Cuentas como Auditora Fiscal, la objetividad resulta ser un elemento necesario para toda intervención, y en caso de no poseerla por algún motivo, sería la misma suscribiente quien se excusaría de actuar”.*

Que corresponde indicar, tal como lo ha señalado la Jurisprudencia, que la recusación es *“un acto de carácter personal que solamente puede ser efectuada y deducida contra el funcionario que entiende en las respectivas actuaciones no siendo procedente la recusación genérica; debiendo las causales ser alegadas en la instancia oportuna y debidamente acreditadas con relación a cada una de las personas que concretamente resultaren destinatarias de tal pretensión excluyente.”* (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta – Sala II – autos: “Ledesma S.A. c/ Ruiz Alfredo).

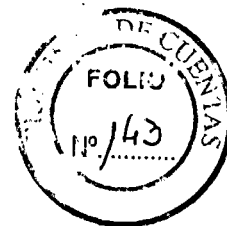
Que por su parte, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que: *“La preservación del normal desenvolvimiento de la Administración Pública exige que las causales en que la recusación pueda fundarse, sean interpretadas con carácter restringido. Ello así, pues al ser aquélla un reproche -o al menos un temor- de parcialidad a la conducta del agente o funcionario, no puede reposar en una mera presunción.* (conf. Dict. 181:92).

Que analizada la petición y los descargos ofrecidos, a la luz de las consideraciones precedentemente expuestas, se comparten las apreciaciones expresadas por las funcionarias recusadas, ello en razón, que la causal invocada, no ha sido probada, tal como lo exige el artículo 9 de la Ley Provincial 141.

Que además, corresponde indicar que, en relación a la casual denunciada -enemistad manifiesta-, la Jurisprudencia ha dicho: ... *“no se encuentra configurada, ni hay indicios que permitan asegurar que la misma existe. Para que ella se configure, es necesario que se hayan manifestado tales actitudes por actos externos que le den estado público, debiendo existir circunstancias que demuestren claramente una verdadera enemistad del Juez hacia el recusante. Asimismo la amistad a que alude la norma exige que se manifieste con gran familiaridad o frecuencia de trato. Si no se prueban tales causales la recusación se debe rechazar.* (Superior Tribunal de Santiago del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0.6 2 - 2

Estero, autos “Cardozo Washington y otros s/ Casación Criminal - sentencia de 19/08/2009).

Que en el mismo sentido la Cámara de Apelaciones de Mar del Plata, ha sostenido que: ...*“La causal invocada de enemistad manifiesta debe ser debidamente acreditada, más allá de los dichos de la propia parte recusante. La causal de recusación por enemistad sólo se considera fundada si el estado de espíritu que esa situación, odio o resentimiento comportan, se ha manifestado por actos externos que le dan estado público, no pudiendo basarse en simples inferencias o imputaciones que no se sustentan en las constancias del proceso ni en las previsiones de la ley en la materia”* (Autos: “Miceli Juan C. c/ Salvador Salustio s/ Laboral) - SUMARIO: BM 000387 – PTN.

Que además de la falta de elementos probatorios, cabe precisar la improcedencia de la pretensión de recusación, habida cuenta que la misma, no sólo exige cumplir los recaudos indicados precedentemente, sino que dicho instituto procede articularlo ante actuaciones administrativas en trámite.

Que finalmente, procede señalar, que las recusaciones planteadas por el Ingeniero Alejandro MORA, también deben ser rechazadas, toda vez que de acuerdo a los procedimientos internos del Tribunal de Cuentas de la Provincia, las agentes C.P. María Laura PEREZ TORRE -Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable- y C.P. Claudia CHAVEZ -Auditora Fiscal-, no deciden en “forma definitiva” respecto de las actuaciones que son analizadas en el ámbito del organismo de contralor.

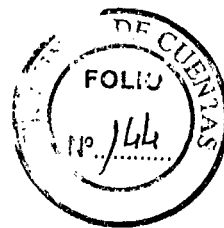
Que en efecto, de acuerdo al procedimiento interno instituido en el Tribunal de Cuentas se debe tener en cuenta que, por ejemplo, el mantenimiento de las observaciones efectuadas por la Auditora Fiscal y mantenidas por la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable pueden ser recurridas por los cuentadantes ante el Plenario de Miembros, integrado por los Vocales del organismo, quienes son en definitiva los que deciden respecto de ellas.

Que la Asesoría Letrada del Tribunal ha intervenido en las presentes actuaciones emitiendo el Dictamen Jurídico N° 01/12 - Letra A.L.-T.C.P. (fs. 08/11) aconsejando el rechazo de las excusaciones planteadas por el agente MORA, cuyos términos son compartidos por el suscripto.

Que por todo lo expuesto, procede rechazar la petición presentada por el agente de mención mediante Nota Interna N° 140/12 - Letra SC- GEOP - AT de fecha 31 de enero de 2012.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente,
de conformidad a lo establecido por el artículo 8º y ccs. de la Ley Provincial 141 y art. 15
yccs. de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE

ARTICULO 1º: Rechazar la petición presentada por el agente Ing. Alejandro MORA
-Legajo 68- mediante Nota Interna N° 140/12 - Letra SC- GEOP - AT de fecha 31 de enero
de 2012, en orden al planteo de recusación de la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría
Contable C.P. María Laura PEREZ TORRE y de la Auditora Fiscal C.P. Claudia CHAVEZ,
ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º: Notificar a los agentes mencionados en el artículo precedente, con copia
certificada de la presente.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, cumplido, archivar.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 062 / 2012.-

T.C.P.
Confeccionó
Controló
Corrigió

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia